



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 381/25

Sucre, 01 de octubre de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante HOJA DE RUTA CDE2-20 de fecha 11 de septiembre de 2025 se remite a la Comisión Autónoma y Legislativa con Nota CITE: DESPACHO N° 876/25 de fecha 09 de septiembre de 2025, firmada por el Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Abog. Edwin González Aparicio, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remitiendo Informe Legal junto a todos sus antecedentes.

1.- Que, mediante NOTA CON CITE MJTI-DESP-NE-Z-2174-2025 de 28 de julio de 2025, la abog. Jessica Paola Saravia Atristain, en su calidad de Ministra de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, remite al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL.

Que, el convenio marco de cooperación institucional entre el Ministerio de Justicia y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene como objeto, "establecer los mecanismos generales de coordinación y cooperación necesarios entre las partes con el propósito de ejecutar planes y acciones para proteger los derechos de los usuarios y consumidores, dentro de las prerrogativas del alcance competencial que rige a las mismas".

En conclusión, del análisis de la documentación adjunta por el Ministerio de Justicia, siendo que el convenio marco de cooperación interinstitucional tiene fines lícitos y pretende un beneficio para la población del municipio de Sucre, plenamente respaldado por el marco legal vigente, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) emitió la siguiente documentación legal y técnica de respaldo:

2.- Que, mediante INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS ODECO 005/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, firmado por el Lic. Juan Luis Pérez Arce TÉCNICO ODECO DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ODECO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, Lic. Liscet S. Murillo Mendiola, PROFESIONAL V DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ODECO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, vía Lic. Marcelo Pérez Llanos DIRECTOR DE DEFENSA DE CONSUMIDOR Y USUARIO ODECO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, para Abog. Osmar Vargas Salazar SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE., INFORME TÉCNICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE., SEÑALANDO LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: señalando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

Por lo expuesto en los antecedentes y la justificación del presente Informe Técnico, se concluye:

1. Se constata que el **Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional** ha establecido correctamente los fundamentos que avalan la suscripción del "**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional**".
2. Se considera viable la formalización del "**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional**". Este acuerdo se fundamenta en la necesidad de articular mecanismos generales de coordinación y cooperación para que ambas partes desarrollen planes y acciones que tutelen los derechos de usuarios y consumidores, en estricta observancia de sus **respectivas prerrogativas competenciales**.
3. Conforme a lo dispuesto en los **Artículos 19, 21 y 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014**, se debe remitir el proyecto del "**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional**" y toda la



S.O. 108/25
R.A.M. N° 381/25
INF. N° 70/2025 C.A.L.
Fs. 84

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

documentación pertinente a la Dirección General de Gestión Legal del Órgano Ejecutivo del GAMS. Esto tiene como propósito que se emita un Informe Jurídico favorable a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE). Posteriormente, la MAE, basándose en el Artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014, procederá a su aprobación y suscripción a través de los instrumentos legales correspondientes para que entre en vigencia.

RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación técnica realizada, se recomienda elaborar el informe legal correspondiente por la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad, la prosecución de administrativa y procedimiento correspondiente para la autorización de suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional", por parte del Concejo Municipal.

2.- Que, mediante INFORME LEGAL S.M.G.G.- G.A.M.S. N°19/2025 de fecha 25 de agosto 2025, emitido por la Abog. Daniela Isaura Vargas Villarando ASESORA LEGAL S.M.G.G. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, vía Abog., Omar Vargas Salazar SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE., CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE., llegando a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES.

En base a todo lo descrito, expuesto y fundamentado en los antecedentes, la normativa y el análisis legal supra, se concluye:

1. Que la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", es viable y no vulnera el ordenamiento jurídico.
2. Que el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", cuenta con el INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS "ODECO" 005/2025 de fecha 19/08/2025, que se constituye en elemento de respaldo de factibilidad y viabilidad técnica para su Suscripción.
3. Que en el marco de lo establecido en los Arts. 19, 21 y 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014, corresponde la remisión del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", y todos los antecedentes documentales a la Dirección General de Gestión Legal del Órgano Ejecutivo del GAMS a objeto de la emisión del Informe Jurídico positivo a la MAE del GAMS para que esta, en el marco de lo establecido en el Art. 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014, proceda mediante los instrumentos legales correspondientes con su aprobación y suscripción entre partes a efectos de su entrada en vigencia.

RECOMENDACIÓN. -

En base a todo lo expuesto, se RECOMIENDA, SE REMITA EL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", Y TODOS LOS ANTECEDENTES DOCUMENTALES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GAMS A OBJETO DE LA EMISIÓN DEL INFORME JURÍDICO POSITIVO A LA MAE DEL GAMS PARA QUE ESTA, REMITA EL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" CON TODA LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO AL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN/APROBACIÓN, A EFECTOS DE SU SUSCRIPCIÓN ENTRE PARTES Y ENTRADA EN

S.O. 108/25
R.A.M. N° 381/25
INF. N° 70/2025 C.A.L.
Fs. 84

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

VIGENCIA.

3.- Que, el **INFORME LEGAL N° 2714/2025 de fecha 04 de septiembre de 2025**, emitido por la Abg. Carmen Rosa Gonzales Caba ABOGADA – DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., vía Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, Abg. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE a Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE., CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE., señalando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

De los antecedentes que cursan en obrados se concluye:

- Que, la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", responde al cumplimiento de deberes y obligaciones que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para garantizar el derecho de las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, así como al acceso a información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.
- Que, los fundamentos expuestos en los informes: técnico y legal, emitidos por la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad del GAMS, establecen la viabilidad y pertinencia para la Suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE por un periodo de vigencia de dos (2) años.
- Que, conforme dispone el artículo 23 de la Ley Autonómica Municipal No 024/2014 de 03 de abril de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre: "...*todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Concejo Municipal...*", bajo este precepto legal, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la remisión del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" al Concejo Municipal de Sucre para su APROBACIÓN.
- Que, en atención a todo lo descrito precedentemente, se establece que el presente Informe responde estrictamente a consideraciones de orden legal, para lo cual se tomó en cuenta los aspectos descritos en los Informes: Técnico y Legal emitidos por la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad del G.A.M.S., evaluadas por las instancias antes señaladas que desarrollan y respaldan técnicamente la solicitud del trámite administrativo de suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

RECOMENDACIÓN

Por los argumentos expuestos, en base a los antecedentes y conclusiones descritos precedentemente, la suscrita profesional **RECOMIENDA** a su autoridad la **REMISIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"** al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su **APROBACIÓN** conforme prevé el art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el art. 23 de la Ley Municipal Autonómica No 024/2014 de 03 de abril (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre).

S.O. 108/25
R.A.M. N° 381/25
INE. N° 70/2025 C.A.L.
Fs. 84

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

4. Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado convenio marco de cooperación interinstitucional que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se suscribe entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (ANTECEDENTES).

El **MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**, conforme determina el inciso x) del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 es atribución del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el suscribir convenios institucionales e interministeriales en el marco de sus competencias, asimismo, el Artículo 72 del mencionado Decreto Supremo establece dentro de la estructura del MJTI, al Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y Consumidor, el cual conforme a lo señalado en los incisos a), i) y p) del Artículo 77 del citado Decreto Supremo tiene como atribución específica el formular normas, políticas, programas y proyectos para garantizar la defensa de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores; verificar en el lugar de los hechos, los extremos de la denuncia; y coordinar con las autoridades competentes la adopción de medidas urgentes para atender la emergencia y evitar perjuicios a los usuarios y consumidores, en casos que impliquen riesgos para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos o suministro de alimentos, fármacos y otros indispensables para la población. Así también, lo establecido en el Artículo 41 (Coordinación y cooperación) *"Para el efectivo ejercicio de los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, todos los niveles del Estado establecerán mecanismos de cooperación y coordinación"*. (el subrayado es nuestro) En el marco de lo establecido en el Artículo 9, numeral I del Decreto Supremo N° 2130 de 24 de septiembre de 2014, Reglamento a la Ley N° 453, *"Las autoridades competentes del sector no regulado del nivel central del Estado, deberán ejecutar de manera coordinada, acciones de prevención y control sobre el abastecimiento de alimentos a precio justo, evitando que las proveedoras y los proveedores, incurran en actos de agio, especulación y cualquier práctica que origine el alza indiscriminada de precios."*

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, se constituye en una Entidad Territorial Autónoma Municipal que para el caso que ocupa el presente convenio, cuenta con atribuciones, competencias y facultades, conferidas por la **Constitución Política del Estado**, que en su Art. 302 establece: *"I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal."* La **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, que en su Art. 26 establece: *"La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 25. Suscribir convenios y contratos."* La **Ley Municipal Autónoma N° 081/2014 Ley de Defensa de los consumidores y usuarios del Gobierno Autónomo Municipal**, la cual señala en su Artículo 9. (Políticas municipales). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá proponer, promover, impulsar y garantizar políticas municipales, en materia de derechos de los consumidores y usuarios, así como implementar programas y proyectos de educación y difusión de estos derechos. Artículo 10. (Plan municipal de promoción y protección de los derechos de los consumidores y usuarios). El Ejecutivo Municipal, formulará en el marco de sus competencias, el Plan Municipal de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, en coordinación con las entidades competentes. Artículo 12. (Control de calidad). Con el fin de promover y defender la economía de los consumidores y usuarios, en coordinación con las entidades competentes, se controlará: a) La calidad, inocuidad y Sanidad de los productos y servicios. b) La veracidad, oportuna y leal en la información. La **Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, que en su Art. 1 establece: *"La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de*

S.O. 108/25
R.A.M. N° 381/25
INF. N° 70/2025 C.A.L.
Fs. 84

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Sucre”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (PARTES INTERVINIENTES).

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional son:

- 1.1. El **MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**, representado legalmente por **Jessica Paola Saravia Atristain**, con Cédula de Identidad N° 2622179 expedida en la ciudad de La Paz, designada como **Ministra de Justicia y Transparencia Institucional**, mediante Decreto Presidencial N° 5411 de fecha junio 16 de 2025, que en adelante para efectos del presente Convenio se denominará el “**MJTI**”.
- 1.2. El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por **Enrique Leaño Palenque**, con Cédula de Identidad N° 1145077 expedida en la ciudad de Chuquisaca, mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre**, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará el “**GAMS**”.

Cuando el presente Convenio se menciona al **MJTI** y el **GAMS** de manera simultánea se les denominará como las “**PARTES**”, quienes garantizan su legal y legítima representación para su suscripción.

CLÁUSULA TERCERA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: (...) 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Artículo 302.

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. (...)
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. (...)
37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

S.O. 108/25
R.A.M. N° 381/25
INF. N° 70/2025 C.A.L.
Ps. 84

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Artículo 5.- (Principios). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: (...) 10. Reciprocidad. - El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.

Artículo 7.- (Finalidad). Señala entre los fines de los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción: (...) 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana, y (...) 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

LEY N° 453 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2013, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS Y DE LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES:

Artículo 7 (Mecanismos Institucionales)

Es responsabilidad de las entidades del Estado, en todos sus niveles y en el marco de sus competencias, desarrollar mecanismos institucionales e instrumentos normativos que garanticen el ejercicio de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores.

Artículo 8. (Derecho a la salud e integridad física). Las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores tienen derecho a recibir productos o servicios en condiciones de inocuidad en resguardo de su salud e integridad física.

Artículo 9. (Protección). Parágrafo I, establece: Los proveedores están obligados a suministrar productos o servicios en condiciones de inocuidad, calidad y seguridad, siendo responsables en el ámbito penal, civil y administrativo sancionatorio, del riesgo o daño causados a la salud e integridad física de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores.

Artículo 41. (Coordinación y cooperación). Para el efectivo ejercicio de los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, todos los niveles del Estado establecerán mecanismos de cooperación y coordinación.

Artículo 42. (Políticas públicas) El Ministerio de Justicia podrá proponer, promover e impulsar políticas generales programas y proyectos en el nivel central del Estado y de alcance nacional en materia de derechos de las usuarias los usuarios, las consumidoras y los consumidores, así como implementar programas y proyectos de educación difusión de estos derechos.

LEY N° 482 DE 09 DE ENERO DE 2014, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES:

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
(...) 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
(...) 25. Suscribir convenios y contratos.

DECRETO SUPREMO N° 2130 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, REGLAMENTO A LA LEY N° 453:

Artículo 6.- (VERIFICACIÓN).

I. La autoridad competente del sector no regulado de defensa de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, podrá ingresar a las instalaciones de los proveedores de productos y servicios, ya sean públicas o privadas, para fines de verificación en el marco de sus competencias.

S.O. 108/25
R.A.M. N° 381/25
INF. N° 70/2025 C.A.L.
Fs. 84

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Artículo 9.- (Control en el Abastecimiento y Precio Justo).

I. Las autoridades competentes del sector no regulado del nivel central del Estado, deberán ejecutar de manera coordinada, acciones de prevención y control sobre el abastecimiento de alimentos a precio justo, evitando que las proveedoras y los proveedores, incurran en actos de agio, especulación y cualquier práctica que origine el alza indiscriminada de precios. (...)

DECRETO SUPREMO N° 4857 DE 06 DE ENERO DE 2023, DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO:
Artículo 14.- (Atribuciones y Obligaciones). I. Las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen las siguientes atribuciones: (...) x) Suscribir convenios institucionales e interministeriales en el marco de sus competencias;

Artículo 72 (Estructura Jerárquica). La estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional es la siguiente: MINISTRA(O) DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL (...) Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, Dirección General de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor (...)

Artículo 77.- (Atribuciones del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor). Las atribuciones del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Formular normas, políticas, programas y proyectos para garantizar la defensa de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores; (...)
- i) Verificar en el lugar de los hechos, los extremos de la denuncia;(...)
- p) Coordinar con las autoridades competentes la adopción de medidas urgentes para atender la emergencia y evitar perjuicios a los usuarios y consumidores, en casos que impliquen riesgos para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos o suministro de alimentos, fármacos y otros indispensables para la población.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 081/2016 DE 08 DE MARZO DE 2016, LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

Artículo 1.- (Objeto) La presente ley tiene por objeto regular el control, la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios, para el consumo humano y animal, normando las relaciones entre consumidores, usuarios y proveedores y la creación de políticas municipales de promoción, defensa y protección a los derechos de los consumidores y usuarios, procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones de consumo.

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación) La aplicación de la presente ley, comprende toda la jurisdicción del Municipio de Sucre. Su cumplimiento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que residen o desarrollan sus actividades en el municipio.

Artículo 9.- (Políticas Municipales) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá proponer, impulsar y garantizar políticas municipales, en materia de derechos de los consumidores y usuarios, así como implementar programas y proyectos de educación y difusión de estos derechos.

Artículo 10.- (Plan municipal de promoción y protección de los derechos de los consumidores y usuarios). El ejecutivo Municipal, formulará en el marco de sus competencias, el Plan Municipal de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, en coordinación con las entidades.

Artículo 12.- (Control de calidad). Con el fin de promover y defender la economía de los consumidores y usuarios, en coordinación con las entidades competentes, se controlará:

- a) La calidad, inocuidad y sanidad de los productos y servicios.

S.O. 108/25
R.A.M. N° 381/25
INF. N° 70/2025 C.A.L.
Fs. 84

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

b) La veracidad, oportunidad y leal en la información.

Artículo 16.- (Información). A través de la Autoridad Municipal Competente, se ejecutarán programas de información, socialización pública de los derechos de los consumidores y usuarios, la normativa vigente y los mecanismos para su protección.

Artículo 20.- (Definición) Se crea la Dirección Municipal de defensa de los consumidores y usuarios, con el objetivo de prevenir controlar, vigilar, defender los derechos, garantías e intereses de los consumidores y usuarios, dentro las relaciones de consumo y prestación de servicios.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014 DE 03 DE ABRIL DE 2014, LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 13.- (Instancias de Gestión). Son instancias de Gestión para la Suscripción de Convenios:

1. Órgano Legislativo Municipal.
2. Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 15.- (Condiciones para la Suscripción). Son condiciones de los Convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.

Artículo 16.- (Solicitud de Suscripción). La gestión para la suscripción de convenios podrá ser (...) o a propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad o Entidad Solicitante.

Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser: a) Convenio Marco. Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas. El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos. Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecen las obligaciones y compromisos concretos. b) Convenios Específicos: Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 18.- (Estructura del Convenio). Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas esenciales: 1. Antecedentes. 2. Identificación de las Partes. 3. Legislación Aplicable. 4. Documentos Integrantes: El o la Solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración: a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación. b) Proyecto de Convenio en medio material y magnético. c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. 5. Objeto y Causa. 6. Compromisos u obligaciones. 8. Vigencia del Convenio.

Artículo 23.- (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

CLÁUSULA CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES).

S.O. 108/25
R.A.M. N° 381/25
INF. N° 70/2025 C.A.L.
Fs. 84

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



Son documentos integrantes del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional:

1. Informe Legal emitido por la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad del GAMS.
2. Informe Técnico emitido por la de defensa del consumidor y usuario.
3. Documentos de los representantes legales del MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

CLÁUSULA QUINTA. - (OBJETO Y CAUSA).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, tiene por objeto establecer los mecanismos generales de coordinación y cooperación necesarios entre las PARTES con el propósito de ejecutar planes y acciones para proteger los derechos de los usuarios y consumidores, dentro de las prerrogativas del alcance competencial que rige a las partes.

CLÁUSULA SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

- 4.1. El MJTI, a través del VICEMINISTERIO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL USUARIO Y DEL CONSUMIDOR – VDDUC asume las siguientes obligaciones:
 - 4.1.1. Participar, mediante personal técnico en las actividades de protección de los derechos de los usuarios y consumidores emergentes del presente Convenio.
 - 4.1.2. Realizar la coordinación operativa entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre -GAMS y el Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y Consumidor del MJTI.
 - 4.1.3. Desarrollar sesiones de intercambio de experiencias entre el Personal Técnico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre -GAMS y personal técnico del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y consumidor del MJTI.
 - 4.1.4. Realizar acciones de información y socialización de normativa de protección de los derechos del Usuario y Consumidor con proveedores de productos y servicios del Municipio de Sucre -GAMS.
 - 4.1.5. Coordinar la adopción de medidas urgentes (siendo necesarias) para atender la emergencia y evitar perjuicios a los usuarios y consumidores, en casos que impliquen riesgos para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos o suministro de alimentos, fármacos y otros indispensables para la población.
- 4.2. El GAMS, asume las siguientes obligaciones:
 - 4.2.1 Designar personal técnico para prestar apoyo logístico, técnico y administrativo necesario, para la realización de las actividades planificadas en conjunto con el MJTI.
 - Facilitar la coordinación operativa entre la DIRECCIÓN DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIOS – ODECO del GAMS y Personal Técnico del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y consumidor del MJTI.
 - Designar la participación del Personal Técnico del GAMS en actividades de capacitación, eventos y otras acciones para el cumplimiento de los objetivos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (COMPROMISOS ECONÓMICOS Y CONTRAPARTES).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no genera obligaciones financieras reciprocas ni implica presupuesto adicional alguno.

CLÁUSULA OCTAVA. - (VIGENCIA).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional cobrará vigencia desde su aprobación por el **Concejo Municipal del Gobierno autónomo Municipal de Sucre** por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser renovado por acuerdo de PARTES previa evaluación de los resultados obtenidos, previa notificación con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA. – (MECANISMO DE COORDINACIÓN). -

Para efectos de ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes designaran de forma expresa responsables coordinadores, por cada obligación del convenio. Ambos responsables realizaran



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

las gestiones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución; así como, de la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, debiendo informar al titular de la institución a la que representa.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (MODIFICACIONES).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, podrá modificarse total o parcialmente y según necesidades debidamente fundamentadas, de mutuo acuerdo, entre las partes suscribientes, mediante la firma de una varias Adendas, las cuales integran su texto principal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (DEL USO DE LOGOTIPOS).

El uso de logotipos de ambas instituciones será común en los materiales conjuntos como: correspondencia, publicaciones y otros, cuando se desarrollen los programas actividades de manera conjunta.

No se utilizarán el nombre, logotipo, emblemas y macas registradas de la contraparte, sin su consentimiento previo y escrito.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Las PARTES se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o de ejecución que pudiera surgir del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, acordando utilizar el dialogo interno y la buena fe, mediante comunicación escrita y oral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá resolverse cuando concurra una de las siguientes causales:

- 10.1 Por Cumplimiento del Convenio.** - Es la Forma Ordinaria de cumplimiento, donde tanto el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, darán por terminado el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, y se haya cumplido el plazo establecido, si no mediara la ampliación y/o renovación del Convenio, lo cual se hará constar por escrito.
- 10.2 Por Resolución del Convenio.** - Es la Forma Extraordinaria de terminación del Convenio que procederá únicamente por las siguientes causales:
- Por común acuerdo de **PARTES** suscribientes.
 - Por incumplimiento de cualquiera de las **PARTES** a las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
 - Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado.
 - Por decisión unilateral de cualquiera de las **PARTES** suscribientes.

Procedimiento para Resolución.

- Por alguna de las causales previstas en los incisos b), c) y d) La PARTE requirente, deberá notificar por escrito con la intención de Resolución a la otra PARTE con anticipación de diez (10) días hábiles, señalando la causal de Resolución que aduce.
- La PARTE receptora de la intención, en el plazo de (5) días se pronunciará a favor o en contra, a través de la Nota. Con la respuesta a favor, se procederá inmediatamente a la Resolución del Convenio, notificando mediante Nota.
- Solo en caso que la respuesta sea contraria a la Resolución, las PARTES dispondrán de diez (10) días calendario, para solucionar las dificultades observadas, debiendo mantener reuniones de forma presencial o virtual para el análisis de pertinencia o no de la continuidad del Convenio. Superadas las dificultades se normalizará la ejecución de mismo, constando dicho aspecto en el Acta de Continuidad del Convenio, suscrito por ambas PARTES. En caso de mantenerse subsistente las causales que dificultan la continuidad del Convenio, el MJTI, procederá inmediatamente a la Resolución de Convenio, notificando también mediante Nota.

S.O. 108/25
R.A.M. N° 381/25
INF. N° 70/2025 C.A.L.
Fs. 84

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta su conclusión.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - (BUENA FE). -

El presente convenio se suscribe de buena fe, involucrando un acuerdo de Cooperación interinstitucional amistoso que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual, sino un Convenio de Cooperación interinstitucional, por tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de reciproca confianza y de proyección altruista en procura de los intereses del MJTI y el GAMS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursar entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

- a) **MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL - MJTI**
Dirección: Avenida 16 de Julio N° 1769
Teléfono: 215 8900
La Paz, Bolivia.
- b) **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE - GAMS**
Dirección: Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to piso
Teléfonos: 6456185, 6439769.
Sucre, Bolivia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (REMISIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional deberá ser remitido al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - (FINANCIAMIENTO). -

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas, ni implica presupuesto adicional alguno para ninguna de las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - (CONSENTIMIENTO).

El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Dr. Enrique Leño Palenque, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, y MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, representado legalmente por la Abg. Jessica Paola Saravia Atristain, en su condición de MINISTRA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, manifiestan su pleno consentimiento y conformidad con los términos y cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en constancia de ello al pie del presente convenio en cuatro ejemplares.

III.- MARCO LEGAL

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud, el órgano legislativo, señala la siguiente normativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad,

S.O. 108/25
R.A.M. N° 381/25
INF. N° 70/2025 C.A.L.
Fs. 84

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.
4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Artículo 302.

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

5. **Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
9. **Complementariedad.-** El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.
14. **Coordinación.-** La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a la Ley Municipal. numeral

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios o contratos.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/20214, LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

ARTÍCULO 15.- (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN). Son condiciones de los convenios: 1. El convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. 2. Debe estar enmarcado en la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a). Convenios Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se pueda concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de su Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido

S.O. 108/25
R.A.M. N° 381/25
INF. N° 70/2025 C.A.L.
Fs. 84

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Gasilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

ARTÍCULO 23. (APROBACIÓN) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante resolución del H. Concejo Municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/2014, LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

ARTÍCULO 6. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas: i. Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

ARTÍCULO 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 081/16 LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

ARTÍCULO 9. (POLÍTICAS MUNICIPALES). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá proponer, promover, impulsar y garantizar políticas municipales, en materia de derechos de los consumidores y usuarios, así como implementar programas y proyectos de educación y difusión de estos derechos.

LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011 DE 20 DE JUNIO DE 2011

ARTÍCULO 6. A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL** representado legalmente por la **Abg. Jessica Paola Saravia Atristain, MINISTRA DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL;** y **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE,** representado legalmente por el **Dr. Enrique Leño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE,** que tiene como **OBJETO** establecer los mecanismos generales de coordinación y cooperación necesarios entre las partes con el propósito de ejecutar planes y acciones para proteger los derechos de los usuarios y consumidores, dentro de las prerrogativas del alcance compeñencial que rige a las partes., con las siguientes obligaciones de ambas instituciones:

El MJTI, a través del **VICEMINISTERIO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL USUARIO Y DEL CONSUMIDOR – VDDUC** asume las siguientes obligaciones:

- Participar, mediante personal técnico en las actividades de protección de los derechos de los usuarios y consumidores emergentes del presente Convenio.
- Realizar la coordinación operativa entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre -GAMS y el Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y Consumidor del MJTI.
- Desarrollar sesiones de intercambio de experiencias entre el Personal Técnico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre -GAMS y personal técnico del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y consumidor del MJTI.
- Realizar acciones de información y socialización de normativa de protección de los derechos del Usuario

S.O. 108/25
R.A.M. N° 381/25
INF. N° 70/2025 C.A.L.
Fs. 84

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

y Consumidor con proveedores de productos y servicios del Municipio de Sucre -GAMS.

- Coordinar la adopción de medidas urgentes (siendo necesarias) para atender la emergencia y evitar perjuicios a los usuarios y consumidores, en casos que impliquen riesgos para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos o suministro de alimentos, fármacos y otros indispensables para la población.

El GAMS, asume las siguientes obligaciones:

- Designar personal técnico para prestar apoyo logístico, técnico y administrativo necesario, para la realización de las actividades planificadas en conjunto con el MJTI.
- Facilitar la coordinación operativa entre la DIRECCIÓN DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIOS – ODECO del GAMS y Personal Técnico del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y consumidor del MJTI.
- Designar la participación del Personal Técnico del GAMS en actividades de capacitación, eventos y otras acciones para el cumplimiento de los objetivos.

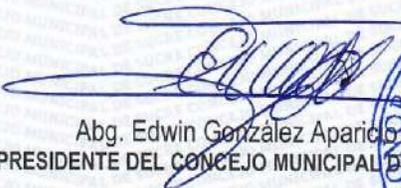
ARTÍCULO 2.- El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional cobrará vigencia desde su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser renovado por acuerdo de partes previa evaluación de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 3.- El Alcalde Municipal de Sucre, es responsable de cumplir con todos los compromisos y obligaciones establecidas en el “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**”, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de efectuar, realizar inspecciones y evaluaciones periódicas, el control y seguimiento, para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidos en las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

ARTÍCULO 5.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚPLASE.


Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Mansel Montano Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O. 108/25
R.A.M. N° 381/25
INF. N° 70/2025 C.A.L.
Fs. 84

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo